

CONTRATISTA: NUEVO DIARIO OCCIDENTE S.A.

NIT No.: 805017188-0

OBJETO: PUBLICACION TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. DE LOS TRIMESTRES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2016 Y PUBLICACION INDICADORES DE CONTROL SOCIAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 1.3.4.6 DE LA RESOLUCION CRA 151 DE 2001

VALOR: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$24.591.400) INCLUIDO IVA.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA: 29 MAR 2016

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.644.480 expedida en Cali, actuando en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.-, empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ROSA MARIA AGUDELO AYERBE**, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 31.988.502 expedida en Cali., quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **NUEVO DIARIO OCCIDENTE SA.**, sociedad debidamente constituida por escritura pública No. 1911 de la Notaria Segunda de Cali del 22 de Junio de 2000, inscrita el 27 de Junio de 2000, bajo el No. 4531 del Libro IX, se constituyó **NUEVO DIARIO OCCIDENTE SA.** y quien para los efectos de este documento se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico estipulado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto de este contrato es la prestación del servicios de "PUBLICACION TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUAVALLE SA ESP DE LOS TRIMESTRES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2016 Y PUBLICACION INDICADORES DE CONTROL SOCIAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 1.3.4.6 DE LA RESOLUCION CRA 151 DE 2001"
PARÁGRAFO I: ALCANCE DEL OBJETO: - Para la información y divulgación a toda la comunidad Vallecaucana y usuarios de las tarifas que se aplican en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado por parte de ACUAVALLE SA ESP, y sus indicadores, se requiere que la publicación, se realice bajo los siguientes términos: **PARA LA PUBLICACION DE TARIFAS:** 1) Publicación de 4 páginas de las tarifas de ACUAVALLE SA ESP. 2) Color de la publicación en blanco y negro. 3) Publicación de las tarifas en el día domingo del mes que defina ACUAVALLE SA ESP. 4) Entrega de ejemplares en la oficina principal de ACUAVALLE SA ESP, en la Ciudad de Cali. 5) Entrega en formato PDF de la publicación en cada trimestre de las tarifas de ACUAVALLE SA ESP. 6) Entrevista a un funcionario que ACUAVALLE SA ESP, designe la cual será publicada al domingo siguiente de cada publicación de las tarifas y

que saldrá en una página principal del diario y entregando 100 ejemplares del periódico **PARA LA PUBLICACION DE INDICADORES:** 1) Publicación en ¼ de página. 2) Color de la publicación en blanco y negro. 3) Publicación de indicadores el día domingo del mes que defina ACUAVALLE SA ESP. 4) Entrega de ejemplar en la Oficina Principal de ACUAVALLE SA ESP. 5) Entrega de la publicación en formato PDF. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.-** El término de duración de este contrato es hasta el 31 de Diciembre de 2016, contados a partir de que EL CONTRATISTA cumpla con los requisitos de legalización, previa suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.-** El valor total de este contrato es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$24.591.400) INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** Se efectuaran dos pagos parciales en cada trimestre una vez hecha la publicación de tarifas, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura, previo visto bueno del supervisor del contrato. 2) Se realizara un solo pago por el valor de la publicación de los indicadores a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO I:** Los pagos aquí descritos se harán dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de radicación de la factura en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO II:** Los atrasos en los pagos, provocados por la no presentación oportuna de las facturas o por errores cometidos por EL CONTRATISTA en la elaboración de la factura y/o demás documentos que se soliciten, no serán imputables a ACUAVALLE S.A. E.S.P. ni tampoco generarán el pago de intereses de mora. **CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN.-** Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA, presentará a ACUAVALLE S.A. E.S.P la correspondiente factura, acompañada de los siguientes documentos: a) Certificación del Revisor Fiscal del CONTRATISTA, en la que conste el cumplimiento del pago de los salarios y demás obligaciones laborales del personal designado a la ejecución del presente contrato. b) Certificación del Revisor Fiscal del CONTRATISTA, en la que conste el cumplimiento de la afiliación y pago de la Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y aportes parafiscales del personal asignado para la ejecución del presente contrato. c) Certificación de recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato suscrita por el Supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la Vigencia Fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26620 del 4 de Marzo de 2016. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** **A) DEL CONTRATISTA:** Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2) Actuar con diligencia, honestidad, y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Realizar las publicaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio, el día domingo en la fecha señalada en la supervisión del contrato 4) Realizar la publicación para la información de todos los empleados y usuarios proveedores. 5) Suministrar personal idóneo en el número y disponibilidad requerido para la prestación del servicio. 6) Actuar con diligencia honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 7) A no efectuar cambios el contrato, salvo acuerdo escrito entre las partes. 8) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO I:** El incumplimiento de lo aquí pactado faculta a ACUAVALLE S.A. E.S.P. a iniciar contra EL CONTRATISTA, las acciones legales a que haya lugar. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 3. Vigilar que los servicios contratados se ajusten a las condiciones y especificaciones técnicas requeridas, para efectos de lograr la correcta ejecución del contrato 4. Suministrar los equipos y las condiciones logísticas de trabajo necesarias para la ejecución de

las prestaciones del CONTRATISTA, en el evento de que el soporte sea presencial.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.- EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el termino del mismo y seis meses (6) más. **b) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del negocio, con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA OPERATIVA.- EL CONTRATISTA se compromete a aplicar en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato la metodología CONCEPTUM. En caso de comprobarse que EL CONTRATISTA no aplicó o incumplió los principios básicos de dicha metodología en la prestación de los servicios, ACUAVALLE S. A. E.S.P. podrá optar entre exigir al CONTRATISTA la nueva prestación de los servicios, siendo de cuenta del CONTRATISTA todos los costos asociados a ésta o el reembolso por EL CONTRATISTA de las tarifas asociadas con los servicios insatisfactorios. Esta garantía estará vigente durante seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega de los servicios objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.- En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor de la prestación incumplida, sin exceder el 15% del valor del contrato, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar solamente los perjuicios directos que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER.- EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE

S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.-** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Jefe Unidad de Planeación Corporativa, adscrito al área de sistemas de la Unidad de Planeación Corporativa, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar directamente que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados; 2. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios prestados por EL CONTRATISTA cumplan con las necesidades y requerimientos exigidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P; 3. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del CONTRATISTA. 4. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARÁGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal Suplente del CONTRATISTA, c) fotocopia del Registro Único Tributario RUT; d) Certificado de Cámara de Comercio de Cali de fecha Marzo 16 de 2016; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los servicios sin justa causa. b) Ejecución de los servicios sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los servicios; c) Incumplimiento grave debidamente comprobado de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARÁGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el valor de los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos cumplan con los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los

artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) Publicación del contrato en la página web de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; d) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de afiliación a entidades de seguridad social y pago de parafiscales. e) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes

presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DISCREPANCIAS.- Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Séptima, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.- Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas y abstenerse de usarlas fuera del proyecto. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA podrá dar como referencia comercial, la labor contratada, mencionando el proyecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. como uno de sus clientes, sin difundir la información de la empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N - 19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Calle 8 No. 5-70 PISO 2, teléfono 4860555 Ext 100 y 110, en la ciudad de Cali. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los _____ del año Dos Mil Dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA



ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
Primer Suplente del Gerente



ROSA MARIA AGUDELO AYERBE
RL Suplente DIARIO OCCIDENTE SA

Proyectó: Héctor Fabbio Vargas Cardona- Abogado contratista Dirección Jurídica
Reviso y Aprobó: Dra. Vivian Johanna Saa Silva - Directora Jurídica